



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 116



"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 02 MAY 2017

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas
Letra: T.C.P. - PR. N° 157/15, caratulado: *"S/ IRREGULARIDADES EN EL
DEPÓSITO DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA"*; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15 en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, en relación a la pérdida de insumos médicos en virtud del deterioro sufrido tras la inundación ocurrida el 25 de mayo de 2015 en el depósito del Hospital Regional Ushuaia conocido como *"Solcito"*, a raíz de un desborde cloacal y en su exposición a la presencia de roedores; a los fines de determinar si hubo responsabilidades por las pérdidas sufridas y el monto de las mismas.

Que el acto designó a cargo del procedimiento a las Auditoras Fiscales C.P.N. María Fernanda COELHO y C.P.N. Claudia CHAVEZ, así como a la Dra. Susana Beatriz GRASSI.

Que, posteriormente, encontrándose en curso la investigación, a través del artículo 3° de la Resolución T.C.P. -V.A. N° 003/16, se encomendó su continuidad a la Auditora Fiscal C.P. Noelia PESARESI.

Que, concluida la sustanciación del procedimiento con el acopio de la documental e información necesarias, el informe final fue elaborado por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en virtud de la licencia médica de la Auditora Fiscal designada por la Resolución T.C.P. -V.A. N° 003/16.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

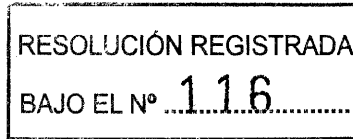
Que en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17, en razón del análisis de la documentación colectada e inspección ocular realizada conforme “Acta de Inspección de Obra Pública N° 116/15 T.C.P. - G.E.O.P” -labrada el 27 de octubre de 2015 a fs. 101/104-, cuyo resultado fuera plasmado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 95/16 de la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ, arribó a las conclusiones finales expuestas en su Apartado V; las que a continuación se detallan:

“ ... 1. **En relación al monto del daño,** se concluye en esta instancia que no resulta posible efectuar una correcta valuación de los insumos contaminados (los cuales se clasificarían como productos médicos según Disposición N° 2318/02- ANMAT) como consecuencia de que el stock registrado en el sistema informático Martinenco no resulta coincidente con el del SIGA, recientemente implementado por esa época. Sumado a ello, existe discrepancia en la información suministrada por el Tec. Sup. Juan M. GIORGETTI en el Informe N° 19/2015 Letra H y S, de fecha 05/06/15 (v fs. 7/8), la 'Planilla de insumos a descartar' del Informe N° 130/15 Letra: Depto. Seg. Ambiental (vs. fs. 127/136) y planillas de retiro de stock adjuntas al Informe N° 50/2015 Depósito Hospital Regional Ushuaia (v. fs. 153/156). Al respecto, el actual Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud Lic. Víctor Hugo DÍAZ , en su Nota N° 4489/16 Letra: M.S., expresa, entre otras cosas, que no resulta posible justificar las inconsistencias detectadas entre informes, dado que los hechos que dieron origen a la investigación ocurrieron en el año 2015, durante la gestión de Gobierno anterior, resultando 'por demás complejo e inexacto' intentar en la actualidad una valuación de los insumos descartados.

2. **En relación a los responsables involucrados,** cabe destacar que si bien de la lectura de las Disposiciones del HRU N° 1186/2014 y 163/2015 que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

aprueban las Misiones y Funciones de las diferentes áreas, tanto al Jefe de División Depósito como a los agentes que desempeñan funciones en la División Depósito les correspondía la salvaguarda de los insumos desechados, considero prudente no adjudicar únicamente la responsabilidad al área de depósito, ello como consecuencia de que en base a la información suministrada no puede esclarecerse si el incidente ocurrió como consecuencia de un evento climático, por falta de mantenimiento del sistema de desagües cloacales existente en la zona aledaña al depósito siniestrado o por una combinación de varias causas.

Por otra parte, cabe mencionar que la Directora de Fiscalización Sanitaria expone que dentro de las funciones de su Dirección se encuentra contemplada la fiscalización de depósitos, inspecciones que no fueron realizadas en el H.R.U.

Asimismo, en relación al mantenimiento de las cámaras de inspección y de la planta de tratamiento contigua, no resulta claro sobre quién recae la responsabilidad del estado de las mismas. En atención a lo expuesto, sugiero la intervención del área legal de este Tribunal dado que la abogada designada mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 15/2015 V.A. se encuentra con licencia ordinaria al momento del presente.

*3. **En relación a las normas incumplidas,** se concluye que, en base a lo informado por el entonces Jefe Contable del HRU CP Alejandro RODRIGUEZ (v fs. 65/67), el Jefe de la División Higiene y Seguridad HRU Juan GIORGETTI (fs. 68 y fs. 161), el Arq. Carlos MAININI D.P. I. e S. del Ministerio de Salud y la Directora de Fiscalización Sanitaria María Eugenia MARANDINO, no se conoce normativa específica (nacional, provincial y/o municipal) que regule el funcionamiento de los depósitos de los hospitales*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

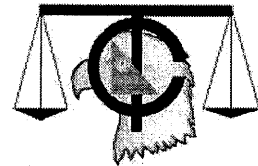
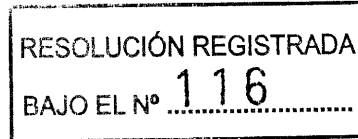
públicos que almacenen insumos médicos. De todos modos, de la toma de vista de las fotografías aportadas en la presente causa, las cuales obran de fojas 29 a 39 y de fojas 69 a 77, se aprecia que el modo en que se encontraban almacenados los productos al momento del incidente no era el adecuado, distando de las condiciones recomendables para cualquier tipo de producto”.

Que en función de tales conclusiones, en el Apartado VI del Informe, sugiere la Auditora Fiscal formular las siguientes recomendaciones:

- *“ ... En virtud de que en la investigación se ventila que no es la primera vez que acontecen problemas en el sistema de cloacas del sector, con consecuencias de tipo inundación de depósito, siendo ésta la cuarta en un período de 5 años, se recomienda establecer un régimen de mantenimiento preventivo obligatorio periódico de todo el sistema cloacal del HRU y sus inmediaciones, independientemente del propietario.*
- *En atención que no existe normativa específica aplicable, se considera necesario que se arbitren las medidas a fin de redactar en un marco interdisciplinario las normas obligatorias mínimas para aplicar en materia de resguardo y custodia de los elementos e insumos que se almacenan en los depósitos de los hospitales públicos, teniendo en cuenta su volumen, vencimiento, necesidad de refrigeración, destinatario, logística, debida identificación de los mismos, entre otros, en armonía con el marco regulatorio de medicamentos actual y vigente, como así también los puntos claves de infraestructura que los mismos deben cumplir. Asimismo se sugiere una fiscalización del cumplimiento integral de la Ley 19587, de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su reglamentación.*
- *Visto que desde el área de Fiscalización Sanitaria expresaron que las fiscalizaciones no fueron realizadas a los depósitos, función que esta área*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

debía cumplir, se recomienda se requiera la realización de las mismas, a modo de diagnóstico de la situación actual.

- *Se sugiere la contratación de un seguro adecuado, para mitigar posibles daños por nuevos incidentes de similares características.*
- *Se recomienda poner en conocimiento a las autoridades del Ministerio de Salud, a fin de adecuar la infraestructura y alrededores del depósito realizando una modificación edilicia, o de no ser posible, arbitrar las medidas para mudar/relocalizar el mismo".*

Que mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - PROSC. N° 542/17 tomó intervención el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, compartiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17.

Que, asimismo, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal para la intervención en los términos del artículo 2° de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15.

Que se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 64/17, elaborado por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, en el que teniendo en cuenta el objeto de la investigación determinado por el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 181/15 y el análisis efectuado oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 127/15, analizó si se reúnen en el caso los presupuestos de responsabilidad patrimonial de los agentes y funcionarios públicos.

Que en tal sentido señala que: "... conforme reiterados precedentes de este Tribunal de Cuentas (vgr. Resoluciones Plenarias Nros. 97/15, 100/15,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

115/15, 119/15 y 121/15, entre otras), la responsabilidad patrimonial del funcionario por acción u omisión requiere del cumplimiento de los siguientes presupuestos: la existencia de un daño, la imputación jurídica del daño y la relación de causalidad. (...)

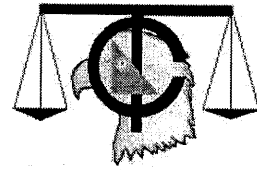
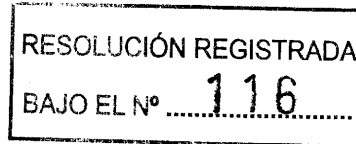
A mi modo de ver, de las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17 resulta que con la documentación colectada en el marco de la investigación tramitada por las presentes actuaciones, no se ha podido determinar hasta el momento la existencia de un perjuicio fiscal cierto y concreto. Dado que la Auditora Fiscal concluye que no resulta posible efectuar una correcta valuación de los insumos contaminados y descartados, toda vez que el stock registrado en el sistema informático Martinenco no resulta coincidente con el del SIGA, recientemente implementado al tiempo de los hechos investigados.

Al respecto, al ser consultado por la Nota Externa Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 1721/15 acerca de cual fue la documentación de respaldo para brindar la información contenida en el Informe Letra: H. y S. N° 19/15, relativa al precio unitario de los insumos hospitalarios afectados, el entonces Director General del Hospital Regional Ushuaia, Dr. Eric MANRIQUE, adjuntó la Nota Letra: H. Y S. N° 123/15 obrante a fs. 68. Por la que el Técnico Superior Juan Manuel GIORGETTI, a cargo de la División Higiene y Seguridad del nosocomio, informó que los precios unitarios de los insumos fueron brindados por el Jefe de División Depósito, los cuales fueron extraídos de sistema SIGA.

En tanto que, posteriormente, el 19 de Noviembre de 2015 el Jefe del Departamento Contable informó a la Dirección General del Hospital que '... habiéndose verificado a la fecha el sistema de stock, se detectó que por error no se registraron la baja de los insumos descartados, acto seguido la División



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Depósito tomó intervención al respecto y procedió a realizar los ajustes correspondientes dejando registro de los movimientos realizados. Que resulta importante aclarar que tanto los movimientos de alta y baja fueron realizados en el sistema de Stock del Sistema Informático Martinenco dado que inicialmente los insumos siniestrados fueron cargados al mismo. Cuestión que no fue trasladado al Sistema SIGA en virtud de que recientemente se terminó de desarrollar y poner en práctica el módulo almacenes ...' (fs. 152)

Luego, el Subsecretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud, Lic. Víctor Hugo DIAZ, mediante la Nota Letra: M.S. N° 4489/16 (fs. 308), señala que '...resultaría por demás complejo e inexacto intentar realizar en la actualidad una valuación individual de cada insumo a la fecha del desborde cloacal, dado que ello implica asignar recursos humanos a la búsqueda de la información obrante en cada una de las órdenes de compra y cotejar la correspondencia del insumo adquirido (el cual resulta de imposible identificación atento al descarte realizado) con el valor unitario abonado, documentación que obra en registros archivados ...'.

Con lo que, ante la imposibilidad de efectuar una valuación de los insumos contaminados y descartados con sustento en la documentación probatoria colectada en esta investigación, considero que no resulta acreditada en esta instancia la existencia de un perjuicio fiscal cierto y determinado. Ello, sin perjuicio de la evaluación que pueda efectuar el Vocal de Auditoría en el marco de la competencia exclusiva y excluyente que le atribuye el artículo 49 de la Ley provincial N° 50.

Por otra parte, también considero que acorde las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17 en cuanto a los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

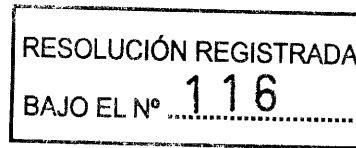
responsables presuntamente involucrados, resulta dificultoso acreditar con el grado de certeza probatoria que la instancia acusatoria requiere, la relación de causalidad entre el deterioro sufrido por los insumos médicos descartados y la omisión por parte de algún agente o funcionario.

Dado que, en base a la información suministrada, no ha podido esclarecerse cuál fue la causa determinante para la producción del perjuicio fiscal. Por cuanto, si bien el modo en que se encontraban almacenados los insumos en el depósito al momento del hecho no era el adecuado; no puede precisarse si el siniestro ocurrió como consecuencia de un evento climático, por falta de mantenimiento del sistema de desagües cloacales existente en la zona aledaña al depósito siniestrado o por una combinación de varias causas.

A mi juicio, de la documentación probatoria reunida en la investigación, resulta que han concurrido una pluralidad de circunstancias que contribuyeron a la producción del perjuicio; tales como el inadecuado resguardo y almacenamiento de los insumos médicos en el depósito a cargo de la División Depósito que surge del Informe Letra H. y S. N° 13/15 (fs. 25/39); deficiencias en el mantenimiento de la red cloacal, que motivó la consulta a la Dirección Provincial de Infraestructura en Salud y la posterior contratación del servicio de desobstrucción de cañerías para minimizar la posibilidad de un nuevo desborde (Nota Letra D.G. - H.R.U. N° 2946/15 fs. 140/141, Nota M.S. N° 7432/15 fs. 157 y Orden de Compra N° 1179/15 fs. 158); la omisión de fiscalización e inspección en los depósitos del nosocomio a cargo de la Dirección de Fiscalización Sanitaria conforme la información aportada en el Informe D.F.S. N° 958/15 (fs. 119) y el Informe M.S. - D.P.I.S. N° 5012/16 (fs. 230/233); falta de una normativa específica que regule el funcionamiento e infraestructura de los depósitos de los hospitales públicos, y la forma en que deben almacenarse y resguardarse en ellos los insumos hospitalarios (Notas Letra: H. y S. Nros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

123/15 y 144/15 fs. 68 y 161/162, Nota M.S. N° 4029/15 fs. 105, Informe D.F.S. N° 958/15 fs. 119, Informe Letra: M.S. - D.P.I.S. N° 5012/16 fs. 230/233).

En relación a este último aspecto, cabe destacar que el Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN, informa que: '... La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, visto el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución MERCOSUR GMC N° 49/02 aprobó mediante Disposición 3475/05, el documento 'REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS' y si bien la misma describe de manera general las consideraciones para el correcto acopio y guarda, sólo es aplicable a los productos farmacéuticos, los cuales, el mismo cuerpo del reglamento define de la siguiente manera:

Producto farmacéutico: preparado que contiene él (los) principio(s) activo(s) y los excipientes, formulado(s) en forma farmacéutica o de dosificación y que, según la terminología empleada en la literatura sobre Buenas Prácticas de Fabricación, pasó por todas las fases de producción, acondicionamiento/ embalaje y rotulado.

Dado que el citado espacio es de uso general, y en él se guardan materiales e insumos que NO poseen principios activos o excipientes formulados de forma farmacológica, sólo sirve de guía a título referencial.

De igual manera los conceptos allí vertidos se tienen por objetivo de cumplimiento (...)

Si bien, por una cuestión de tipo procedimental, en cumplimiento de la Resolución Ministerial 158/14 todos los insumos y medicamentos adquiridos tienen entrada al Hospital a través del Sector Depósito, éste no es el



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

lugar de acopio y guarda de los mismos, ya que ellos pasan al depósito de farmacia, la finalidad del depósito es de uso general, y la citada resolución está en análisis para su modificación. '

En virtud de todo lo expuesto, según mi criterio, de la documentación adunada en el marco de la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15, deriva que no se reúnen los presupuestos para atribuir responsabilidad patrimonial, referenciados precedentemente. Ello, sin perjuicio de la valoración que pueda efectuar el Vocal de Auditoría en el marco de la competencia exclusiva y excluyente que le atribuye el artículo 49 de la Ley provincial N° 50.

No obstante lo indicado, cabe destacar que considerando tanto el momento en que se produjo el hecho investigado como el inicio de la investigación, en la actualidad ha transcurrido el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

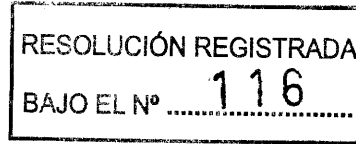
Por todo lo cual, entiendo procede en esta instancia dar por concluida la investigación tramitada por el Expediente T.C.P. - PR. N° 157/15.

En otro orden, de las recomendaciones propuestas por el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17, considero devienen abstractas las relativas a la implementación de un régimen de mantenimiento preventivo periódico del sistema cloacal del Hospital Regional Ushuaia y la adecuación de la infraestructura y alrededores del depósito. Ello, atento lo indicado por el Ministro de Salud en el Informe Letra: M.S. - D.P.I.S. N° 5012/16, obrante a fs. 230/233, en el que expresa:

'...Dentro de las distintas dependencias con que cuenta el Ministerio de Salud, personal de la Dirección de Infraestructura visitó el depósito del Hospital a partir de la asunción del 17 de diciembre con el fin de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

evitar eventos como el producido con el desborde de la cámara cloacal, para trata de establecer la causa y definir las posibles soluciones desde el punto de vista técnico.

Como consecuencia de esto, de manera inmediata se realizaron diferentes tareas vinculadas a la limpieza y desobstrucción de la red cloacal aledaña, y se elaboró un plan de mantenimiento periódico de la totalidad de la instalación cloacal, a efectos de minimizar las posibles recurrencias de estos eventos.

También están en ejecución una serie de mejoras para adecuar y refuncionalizar dicho espacio, de manera de mejorar la calidad de prestación del mismo."

Que, acorde todo lo expresado, opina corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que, de compartir las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17 y el criterio allí sustentado, dicte el acto administrativo pertinente en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50.

Que a fs. 341 el Sr. Secretario Legal comparte el criterio vertido por la Dra. Furtado en Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 64/17.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten las conclusiones expuestas y las recomendaciones propuestas en el Informe Contable Letra: T.C.P.- Deleg. P.E. N° 66/17, entendiendo procedente dictar el acto administrativo que dé por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15 y materialice tales recomendaciones.

Que en el mismo sentido, se considera pertinente disponer la apertura de actuaciones con el objeto de llevar a cabo el seguimiento de las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

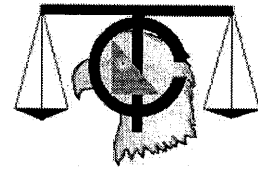
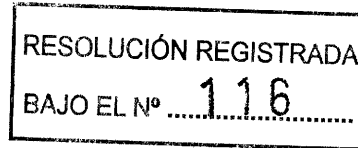
recomendaciones efectuadas en la presente, debiendo la Prosecretaría Contable informar a este Plenario de Miembros.

Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en reiteradas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam IVANEGA respecto a que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: *'...han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo'* (lo resaltado no es del original, IVANEGA, Miriam Mabel, "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad", Editorial ABACO, pág. 87).

Que además agrega la prestigiosa doctrinaria que *"...resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de ello, deben mejorar su gestión en concordancia con los objetivos de eficiencia, efectividad y economía"* (op. cit. Pág. 87/88)...'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P.N. Julio DEL VAL, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 95/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones previstas por los artículos 4° inciso g), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15, tramitada por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 157/15, caratulado: "S/ *IRREGULARIDADES EN EL DEPÓSITO DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA*". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Ministro de Salud que proceda a establecer un régimen de mantenimiento preventivo obligatorio y periódico de todo el sistema cloacal del Hospital Regional de Ushuaia.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Ministro de Salud que, a través de las áreas competentes, arbitre las medidas tendientes a redactar en un marco interdisciplinario la normativa aplicable en materia de resguardo y custodia de los elementos e insumos que se almacenan en los depósitos de los hospitales públicos, teniendo en cuenta su volumen, vencimiento, necesidad de refrigeración, destinatario, logística, identificación de los mismos, entre otros, en armonía con el marco regulatorio previsto en el "Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos" aprobado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por la Disposición ANMAT N° 3475/05, reglamentando también los requisitos de infraestructura que deben cumplir los depósitos.

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Ministro de Salud que, a través de la Dirección de Procesos, Seguridad e Higiene, se efectúe una fiscalización en el sector de depósitos del Hospital Regional Ushuaia, acerca del cumplimiento integral de la Ley nacional N° 19.587 -de Higiene y Seguridad en el Trabajo- y su reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- Recomendar al Ministro de Salud que requiera a la Dirección de Fiscalización Sanitaria que instrumente la fiscalización e inspección periódicas de los depósitos hospitalarios.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar al Ministro de Salud la contratación de un seguro adecuado, con el objeto de mitigar posibles daños por eventuales siniestros de similares características al expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Recomendar al Ministro de Salud se proceda a adecuar la infraestructura y realizar las obras edilicias necesarias en el depósito de insumos, debiendo en su defecto, arbitrar las medidas necesarias de relocalización o aquellas que se estimen pertinentes, con el objeto de evitar la reiteración de hechos como los analizados en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 8°.- Hacer saber al Ministro de Salud que se deberá designar formalmente al Responsable de Depósito del Hospital, determinando expresamente las Misiones y Funciones a su cargo.

ARTÍCULO 9°.- Hacer saber al Ministro de Salud que en el plazo de treinta (30) días de notificada la presente deberá informar a este Tribunal las medidas adoptadas en el marco de las recomendaciones formuladas y el estado de avance de las tareas desarrolladas en consecuencia.

ARTÍCULO 10°.- Disponer por Secretaría Plenaria la apertura de actuaciones con copias de la presente Resolución Plenaria, del Informe Contable Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 116



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

T.C.P.- Deleg. P.E. N° 66/17 e Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 64/17, con el objeto de llevar a cabo el seguimiento de las recomendaciones efectuadas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° de la presente y la observancia del plazo establecido en el artículo 9°, el que se encontrará a cargo de la profesional interviniente, debiendo la Prosecretaría Contable informar a este Plenario de Miembros.

ARTÍCULO 11°.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN, al Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria, Lic. Víctor Hugo DÍAZ, al Subsecretario de Infraestructura Sanitaria, Arq. Carlos Alberto MAININI, así como a la Directora General de Hospital Regional Ushuaia, Farm. María Marta COZZARIN.

ARTÍCULO 12°.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones y cumplimiento de lo establecido en el artículo 10° de la presente y a la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO con remisión del expediente aperturado, así como a las abogadas intervinientes.

ARTÍCULO 13°.- Remitir a la Secretaría Legal el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 157/15, a los efectos de tramitar su archivo.

ARTÍCULO 14°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 116/2017.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA ABGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Géorgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"